



RESOLUCIÓN NÚMERO 222/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000285

ANTECEDENTES

- I. El 17 de abril del 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000285**, la cual fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Solicito Todas las autorizaciones de vacaciones del Director Ejecutivo y Jefes de Unidad, firmadas y autorizadas del 1 de enero del 2022 a la fecha de presentación de la solicitud.” (Sic)

- II. El 11 de mayo de 2023, a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la Unidad de Transparencia de la ASEA informó al peticionario la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que fue solicitada por la UAF; en ese sentido, se le remitió al particular la Resolución número **195/2023** emitida por el Comité de Transparencia de esta Agencia a través de la cual se confirmó la citada ampliación de plazo.
- III. Que mediante el Oficio número **ASEA/UAF/DGCH/237/2023**, de fecha 18 de mayo de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Capital Humano (DGCH) adscrita a la UAF, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento, que la solicitud en comento se canalizó a esta Dirección General de Capital Humano (DGCH), la cual, acorde al principio de máxima publicidad en términos del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el artículo 43 fracción XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA) informa lo siguiente:





RESOLUCIÓN NÚMERO 222/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000285

Como se menciona anteriormente, el peticionario requirió las vacaciones autorizadas de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos de Director Ejecutivo y Jefes de Unidad; derivado de la búsqueda exhaustiva de la información se localizaron los formatos de vacaciones que se detallan a continuación

Nombre	Fecha inicio	Fecha termino
Director Ejecutivo		
Carrizales López Ángel	22/12/2022	23/12/2022
Carrizales López Ángel	28/12/2022	30/12/2022
Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial		
González González José Luis	12/01/2022	12/01/2022
González González José Luis	28/01/2022	28/01/2022
González González José Luis	10/03/2022	11/03/2022
González González José Luis	11/05/2022	13/05/2022
González González José Luis	19/07/2022	19/07/2022
González González José Luis	20/07/2022	22/07/2022
González González José Luis	09/09/2022	09/09/2022
González González José Luis	17/10/2022	20/10/2022
González González José Luis	24/10/2022	24/10/2022
González González José Luis	23/12/2022	23/12/2022
González González José Luis	26/12/2022	30/12/2022
González González José Luis	03/02/2023	03/02/2023
González González José Luis	03/04/2023	05/04/2023
Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos		
Camelo Vernis Julio	03/02/2022	04/02/2022
Camelo Vernis Julio	13/05/2022	20/05/2022
Hernández Patiño José Alejandro	22/11/2022	30/11/2022
Hernández Patiño José Alejandro	01/12/2022	02/12/2022
Hernández Patiño José Alejandro	26/12/2022	26/12/2022
Hernández Patiño José Alejandro	02/01/2023	03/01/2023
Hernández Patiño José Alejandro	27/12/2022	27/12/2022
Hernández Patiño José Alejandro	07/02/2023	08/02/2023
Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas		
Zardain Borbolla María de la Cruz Montserrat	02/05/2022	04/05/2022

[Handwritten signatures and initials]





RESOLUCIÓN NÚMERO 222/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000285

Zardain Borbolla Maria de la Cruz Montserrat	06/05/2022	06/05/2022
Zardain Borbolla Maria de la Cruz Montserrat	09/05/2022	10/05/2022
Zardain Borbolla Maria de la Cruz Montserrat	29/07/2022	29/07/2022
Zardain Borbolla Maria de la Cruz Montserrat	23/09/2022	26/09/2022
Zardain Borbolla Maria de la Cruz Montserrat	17/11/2022	17/11/2022
Zardain Borbolla Maria de la Cruz Montserrat	18/11/2022	18/11/2022
Zardain Borbolla Maria de la Cruz Montserrat	21/12/2022	23/12/2022
Zardain Borbolla Maria de la Cruz Montserrat	26/12/2022	26/12/2022
Zardain Borbolla Maria de la Cruz Montserrat	13/01/2023	13/01/2023
Zardain Borbolla Maria de la Cruz Montserrat	24/03/2023	24/03/2023
Zardain Borbolla Maria de la Cruz Montserrat	02/05/2023	04/05/2023
Zardain Borbolla Maria de la Cruz Montserrat	08/05/2023	10/05/2023
Jefe de la Unidad de Gestión Industrial		
Rodríguez Gómez Felipe	03/01/2022	11/01/2022
Rodríguez Gómez Felipe	12/01/2022	14/01/2022
Rodríguez Gómez Felipe	02/01/2023	13/01/2023
Rodríguez Gómez Felipe	03/04/2023	05/04/2023
Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación		
de la Fuente Pérez Rodulfo	30/05/2022	03/06/2022
de la Fuente Pérez Rodulfo	13/07/2022	14/07/2022
de la Fuente Pérez Rodulfo	22/09/2022	23/09/2022
de la Fuente Pérez Rodulfo	03/10/2022	03/10/2022
de la Fuente Pérez Rodulfo	04/10/2022	07/10/2022
de la Fuente Pérez Rodulfo	14/12/2022	21/12/2022
de la Fuente Pérez Rodulfo	22/12/2022	23/12/2022
Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos		
Chong Gutiérrez Laura Josefina	11/04/2022	13/04/2022
Chong Gutiérrez Laura Josefina	16/05/2022	24/05/2022
Chong Gutiérrez Laura Josefina	25/05/2022	27/05/2022

[Handwritten signature]





RESOLUCIÓN NÚMERO 222/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000285

Chong Josefina	Gutiérrez	Laura	10/08/2022	12/08/2022
Chong Josefina	Gutiérrez	Laura	22/11/2022	25/11/2022
Chong Josefina	Gutiérrez	Laura	26/12/2022	30/12/2022
Chong Josefina	Gutiérrez	Laura	03/04/2023	05/04/2023

Los citados formatos de vacaciones incluyen entre otros datos, información respecto al CURP de las personas servidoras públicas en comento, dicha información es considerada como datos personales sensibles y no puede ser publicada, de conformidad con los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 3 fracciones IX y X y el artículo 7 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, concatenado con el criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

En virtud de todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los artículos 65 fracción II, 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita respetuosamente, se clasifique la información referente al CURP.” (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A, 16 segundo párrafo y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracciones I y II, 102 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





RESOLUCIÓN NÚMERO 222/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000285

Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP; y 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera información confidencial, los datos personales.
- V. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGCH/237/2023**, la **DGCH** indicó que los documentos localizados contienen un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto. Al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en el Criterio **18/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), como se expone a continuación:





RESOLUCIÓN NÚMERO 222/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000285

Datos Personales	Motivación
CURP (Clave Única de Registro de Población)	Que el Criterio 18-17 , emitido por el INAI señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

VI. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGCH/237/2023**, la **DGCH** manifestó que los documentos localizados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistentes en **CURP**, referente a persona física, lo anterior, es así ya que éste fue objeto de análisis en el **Criterio 18/17** emitido por el INAI, mismo que se describió en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGCH** en el Oficio número **ASEA/UAF/DGCH/237/2023**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:





RESOLUCIÓN NÚMERO 222/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000285

De conformidad con lo resuelto en el resolutivo que antecede, se **aprueba** la versión pública de la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **DGCH** adscrita a la **UAF**, la cual deberá poner a disposición del solicitante dicha versión pública, en la que se testaron las partes o secciones clasificadas en los términos aprobados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGCH**, adscrita a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el INAI; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP; y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 31 de mayo de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMLV/PMJM



